

la baja que supone el 33,030151 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de construcción del pueblo de Alera, en la zona regable del Canal de Bárdenas (Zaragoza), cuyo presupuesto de contrata asciende a veintiséis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos (26.629.469,93 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Esteban Pérez Serrano en la cantidad de veinte millones cuatrocientas noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesetas con sesenta céntimos (20.494.998,60 pesetas), con una baja que supone el 23,0364 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de construcción del nuevo pueblo de Campo Hermoso, primera fase, sito en la zona regable del campo de Níjar (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a diecisiete millones veintiséis mil setecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos (pesetas 17.026.752,38), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Pegama, S. A.», en la cantidad de once millones setecientos veintiocho mil veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos (11.728.026,98 pesetas), con una baja que supone el 31,12 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para enajenar las existencias en el almacén de aceites esenciales en distintos servicios de este Patrimonio.

Subasta para enajenar las existencias en almacén de aceites esenciales correspondientes a las Brigadas de Jaén, Granada y Huelva-Sevilla, del Patrimonio Forestal del Estado

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y a las doce en punto de la mañana, se celebrará en las oficinas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en Madrid, calle Mayor, número 83, la subasta para la adjudicación de un lote de aceites esenciales de 11.200 kilogramos de esencia de espliego, 750 kilogramos de esencia de espliego basto, 3.300 kilogramos de esencia de salvia, 50.000 kilogramos de esencia de eucalipto y 40 kilogramos de aceite esencial de labdanum, situados en los almacenes de Los Peñoncillos (Granada), Cazorla y Siles (Jaén) y en el monte «Los Cabezudos», del término municipal de Almonte (Huelva)

La subasta se celebrará el día señalado y se adjudicará provisionalmente, y el pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha adjudicación se halla de manifiesto en las citadas oficinas.

El tipo de tasación del citado lote será de 3.923.000 pesetas (tres millones novecientas veintitrés mil pesetas).

El precio se entiende neto, es decir, sin envase, y situada la mercancía en los almacenes indicados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al pie del presente anuncio. Dichos pliegos se admitirán en las repetidas oficinas hasta la una de la tarde del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será de 88.460 pesetas. El depósito citado deberá ser constituido en las repetidas oficinas.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes

que se incoen por la Administración Forestal en relación con el aceite esencial subastado será de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha para la enajenación de un lote de aceites esenciales, y enterado del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo a cumplirlas y ofrezco por el citado lote la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Subdirector, M. Navarro. 491.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Ricardo Peris Andréu la admisión temporal de latón para su transformación en lámparas y broncees artísticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Peris Andréu en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y broncees artísticos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Ricardo Peris Andréu, industrial, con domicilio en Torrente (Valencia), calle Padre Méndez número 88, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta toneladas de latón, 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc para su transformación en lámpara y broncees artísticos con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia de las mercancías importadas podrán ser Inglaterra, Holanda, Bélgica, Canadá, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica. Los transformados podrán exportarse a todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona, La Junquera e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Torrente (Valencia), calle de Padre Méndez, 88.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones podrán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y broncees exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio

Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Mateo Iglesias Solé» la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 16, el régimen de admisión temporal para importar cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de lana destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana y Argentina; las manufacturas pueden destinarse a Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Francia, Suiza, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, Austria, Noruega, Irlanda, Islandia, Grecia y Turquía.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas:

Cuadras y Prim. Río Ripoll, Sabadell.

J. Cuadras. Buenavista, 16, Sabadell.

Grau, S. A. Río Ripoll, Sabadell.

M. Iglesias Solé. Covadonga, 436, Sabadell.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será veinticinco toneladas métricas de lana sucia base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la Entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión.

9.º Toda la documentación de aduanas habrá de presentarse a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que para cada cien kilos de lana lavado importados han de exportarse setenta kilos con sesenta y ocho centésimas de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Vicente Carreño Cuadrado, de Cehegín (Murcia), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Vicente Carreño Cuadrado, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Director general de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Vicente Carreño Cuadrado.

Cantidad a importar: 50.000 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Alemania, Francia y Bélgica y el destino de la mercancía elaborada serán los citados países más Holanda y Suiza.

Residencia: Cehegín (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Cehegín (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario, sita en Cehegín (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Barcelona y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden